



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ, COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CODHEM”, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LILIANA ROMERO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBAEM”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA CODHEM”

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

1.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una de sus atribuciones es la celebración de convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos de defensa de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada.

1.3. Que como lo dispone el artículo 13 fracción XXIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, otra de sus atribuciones consiste en la promoción, creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos.

1.4. Que su representante legal es el M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que el presente convenio fue elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.6. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

II. De “EL COBAEM”

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del Decreto de Creación número 147 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.

2.2. Que la M. en A.P. Liliana Romero Medina, es Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, cuya personalidad se desprende del nombramiento que le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 01 de febrero de 2007.

2.3. Que con apoyo en los artículos 4, 5 fracciones II, III, XIII, XIV y XV, 16 fracción primera de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, tiene facultades para celebrar actos jurídicos, contratos, convenios y todo lo relacionado con su representatividad.

2.4. Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades; promover la formación integral del estudiante con los conocimientos que le permitan comprender y actuar sobre su realidad; promover acciones que contribuyan a que el estudiante asuma una actitud responsable y solidaria; al rescate de los valores humanos y una vida útil a la sociedad; etc.

2.5. Que tiene en otras, la atribución de brindar al estudiante una formación integral que lo haga apto para su desempeño en la educación superior; celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objeto, entre otras.

2.6. Que para los efectos de este acto jurídico, tiene su domicilio legal en 2ª Privada de la Libertad No. 102, Colonia la Merced y Alameda, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

III. De “LAS PARTES”

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener ninguna objeción que hacer al respecto de las facultades conferidas.

3.2. Que cuentan con la infraestructura, recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

3.3. Que es su voluntad suscribir este instrumento, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse en apoyar a las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan que en este convenio de colaboración no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte, por lo que se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para crear estrategias coordinadas a efecto de desarrollar actividades encaminadas a la protección, observancia, promoción, capacitación, estudio, divulgación e investigación de los derechos humanos, mediante la planeación, programación y ejecución de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “LAS PARTES” y a la sociedad.

SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” designan como responsables operativos: por “EL COBAEM” al titular de la Dirección Académica, y por “LA CODHEM” a la Secretaría General y al Centro de Estudios, quienes para el seguimiento y programación de las actividades a realizar, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos o convenios específicos, en los cuales se detalle el objeto, la duración, finalidades y naturaleza de los mismos, sujetándose a los alcances que se deriven de la cláusula primera del presente instrumento legal.

TERCERA DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma; pudiendo ser renovado a su término, mediante aviso por escrito de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación.

CUARTA DE LOS LÍMITES Y COSTOS

Los gastos de planeación, diseño e implementación derivados del presente convenio serán regulados y tendrán como límite, la capacidad operativa, económica y científica de cada una de “LAS PARTES”.

Los costos de apoyo que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda y los servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre “LAS PARTES”.

QUINTA DE LA RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, y que la relación laboral se mantendrá, en todo momento, con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con materiales y equipo de cualquiera de las mismas. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal debiendo, la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

SEXTA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos objeto de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de colaboración que sobre el particular celebren “LAS PARTES”, reconociendo la participación de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, en publicaciones, programas o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito.

Cada parte conservará la propiedad exclusiva de los productos, patentes, conocimientos y de cualquiera otro elemento de propiedad industrial o intelectual previo a la celebración de este instrumento o que haya generado en forma individual posterior al mismo.

SÉPTIMA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no serán responsables de ningún retardo o incumplimiento de las obligaciones contenidas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden.

OCTAVA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito con acuse de recibo dado por cualquiera de éstas, con treinta días de anticipación a la fecha que se señale para la terminación, obligándose a tomar las medidas necesarias para la conclusión de los trabajos en desarrollo.

La terminación anticipada de este convenio no afectará la conclusión de los convenios específicos de colaboración que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

NOVENA DE LA CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, obligándose a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

DÉCIMA DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LAS PARTES” no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivadas del presente convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES

“LAS PARTES” convienen que este acuerdo de voluntades, sólo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes y/o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Adendum o de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA DE LA INTERPRETACIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen de todas las hojas a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil once.

POR “LA CODHEM”

POR “EL COBAEM”

**M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Comisionado**

**M. en A.P. Liliana Romero Medina
Directora General**